



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## DIRECTIVA N° 017-2017-OSCE/CD

### PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN EN LA NÓMINA DE PROFESIONALES APTOS PARA DESIGNACIÓN RESIDUAL DEL OSCE, ASÍ COMO SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

#### **I. FINALIDAD**

La presente Directiva tiene por finalidad desarrollar los procedimientos para la inscripción y renovación de inscripción en la nueva “Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del OSCE”. Asimismo, establece los supuestos suspensión y exclusión de profesionales de dicha nómina, así como su implementación.

#### **II. OBJETO**

Regular los procedimientos de inscripción y renovación, así como los supuestos de suspensión y exclusión en la nueva “Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del OSCE”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 191.2 del artículo 191º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF. También se regulan los requisitos, condiciones y procedimientos para la implementación de la citada Nómina respecto de los profesionales inscritos en el anterior registro o anterior nómina.

#### **III. ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para: i) los administrados que formulen solicitudes referidas a la Nómina; ii) los profesionales que forman parte de dicha Nómina; iii) los órganos del OSCE que participen en el procedimiento de inscripción y en la tramitación de los supuestos de renovación, suspensión y exclusión de inscripción de profesionales en la Nómina.

#### **IV. BASE LEGAL**

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
- Texto Único de Procedimientos Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- Resolución N° 28-2016-OSCE/PRE, Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

## V. REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Código de Ética:** Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.
- **DAR:** Dirección de Arbitraje del OSCE.
- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **Nómina del OSCE:** Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del OSCE.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **ROF:** Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.
- **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

### 6.1. Consideraciones Preliminares:

- a) De conformidad con artículo 2° de la Ley, uno de los principios rectores de la contratación pública en todos sus ámbitos de aplicación y regulación, incluyendo al arbitraje en contrataciones con el Estado, es el Principio de Integridad, el cual también se encuentra recogido en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, a través de la cual se encomienda al OSCE la responsabilidad de implementar los mecanismos para el cumplimiento del Objetivo Estratégico “Garantizar la integridad en las contrataciones de obras, bienes y servicios”, correspondiente al Eje 2 de dicha política.
- b) La implementación de la nueva Nómina del OSCE, así como la regulación de los procedimientos de inscripción y renovación en la misma, tiene como finalidad que el OSCE cuente con profesionales que, a través de su experiencia profesional, formación académica e idoneidad moral, se encuentren aptos para ser designados residualmente como árbitros en

controversias en materia de contrataciones del Estado, a fin de garantizar la adecuada administración de justicia con relación a los asuntos de interés público que podrían encontrarse involucrados.

- c) Los requisitos para el procedimiento de inscripción y renovación de profesionales en la Nómina del OSCE se encuentran establecidos en el TUPA y en las disposiciones específicas de la presente Directiva.
- d) El plazo para resolver el procedimiento de inscripción de profesionales en la Nómina del OSCE debe computarse a partir del día hábil siguiente de presentada la correspondiente solicitud, siempre que la mesa de partes respectiva del OSCE y/o el área administrativa competente para su tramitación no hayan formulado observaciones que se encuentren pendientes de subsanación o hayan requerido información pendiente de entrega, en cuyo caso se suspende el cómputo del plazo antes citado.

## 6.2. Estado de los procedimientos:

- a) Conforme: Cuando se verificó que el solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos en el TUPA o cumplió con subsanar cualquier omisión de éstos o entregó toda la información que se le haya solicitado, de ser el caso.
- b) Observado: Cuando se verificó que el solicitante no cumplió con todos o algunos de los requisitos establecidos en el TUPA y se efectuó un requerimiento de subsanación y/o de presentación de información adicional o complementaria.
- c) Concluido: Cuando se ha atendido el procedimiento administrativo, emitiéndose el documento correspondiente o éste ha terminado debido a que se aceptó el desistimiento del administrado o cuando transcurrido el plazo para subsanación a que se refiere el artículo 134º del TUO de la LPAG se considere como no presentada la solicitud o no se haya atendido el requerimiento de información formulado por el área administrativa, y en los demás supuestos en los que la presente Directiva así lo establezca.

## 6.3. Obligaciones derivadas de la inscripción:

Como consecuencia de su inscripción en la Nómina del OSCE, el profesional asume las siguientes obligaciones:

- a) Manifiestar predisposición para asumir la resolución de procesos arbitrales, independientemente de su cuantía, respecto a designaciones realizadas por el OSCE, salvo causa justificada.

- b) Ejercer diligentemente y con integridad la función arbitral; así como, cumplir con las disposiciones del Código de Ética y la presente Directiva.
- c) Participar como expositor en las actividades de capacitación que el OSCE organice, cuando sea convocado.
- d) Remitir la información que sea solicitada por el OSCE sobre su trayectoria, experiencia, formación académica y demás que se estimen necesario.
- e) Actualizar periódicamente su legajo y datos personales, conforme a los parámetros establecidos en la Directiva que regula la Designación Residual de Árbitros.

#### **6.4. Fiscalización posterior:**

- a) Todo documento o información presentada como parte de la inscripción o renovación en la Nómina estará sujeta a fiscalización posterior.
- b) De determinarse la existencia de documentación o información falsa o fraudulenta, se declarará la nulidad del procedimiento y se dispondrá el inicio de las acciones legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33º del TUO de la LPAG.

### **VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **7.1. Requisitos para la inscripción y renovación en la Nómina del OSCE**

Los requisitos para la inscripción y renovación en la Nómina del OSCE se establecen en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del OSCE.

#### **7.2. Procedimiento de inscripción:**

##### **7.2.1. De la presentación de la solicitud**

- El solicitante deberá presentar su solicitud en la mesa de partes respectiva del OSCE, según formulario oficial debidamente llenado con la información requerida y acompañando la documentación establecida en el TUPA.

##### **7.2.2. De la calificación de la solicitud**

- Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA, la respectiva mesa de partes del OSCE observará el trámite, invitando al solicitante a subsanarlo dentro de un plazo máximo de dos

(02) días hábiles. La observación se anotará bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia de cargo del solicitante indicando que ante el incumplimiento se tendrá por no presentada su solicitud.

- Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la mesa de partes del OSCE, considerará como no presentada la solicitud, sin perjuicio que el solicitante requiera la devolución de los recaudos y el reembolso de la tasa abonada por derecho de tramitación, en caso corresponda.
- Una vez recibida la documentación y por única vez, el área administrativa encargada de la tramitación del procedimiento podrá requerir la documentación cuya presentación haya sido omitida por el solicitante o que sea necesaria para la continuación del procedimiento. Para tal fin, se le otorgará un plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 134º del TUO de la LPAG.
- La conclusión del procedimiento no impide que el solicitante inicie nuevamente el procedimiento de inscripción en la Nómina del OSCE.
- En caso el solicitante acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el TUPA, se procederá a citarlo para la evaluación correspondiente.

### 7.2.3. De la evaluación del solicitante

- La etapa de evaluación en el procedimiento de inscripción en la Nómina del OSCE consta de dos fases eliminatorias: i) Verificación de conocimientos y ii) Entrevista personal. Ambas fases serán concluidas en un mismo día, en el orden y oportunidad que disponga el área administrativa respectiva.
- En caso el postulante desaprobe cualquiera de las fases antes señaladas, no corresponderá su inscripción y se dispondrá el archivo del procedimiento, lo cual será comunicado al postulante vía oficio.
- Para el caso de los funcionarios intervinientes en la etapa de evaluación, se aplicarán las normas sobre abstención de participación establecidas en el TUO de la LPAG.
- Las citaciones que se realicen para la evaluación del solicitante (verificación de conocimientos y entrevista personal) se efectuarán con una antelación no menor de tres (03) días hábiles.
- Si el postulante no asiste a la evaluación, pese a haber sido válidamente

notificado con la programación de la misma, concluirá el procedimiento administrativo.

- La solicitud de reprogramación de la evaluación deberá ser presentada en la mesa de partes respectiva del OSCE, inclusive, hasta el mismo día de su realización. Dicha solicitud podrá ser formulada por única vez.

Una vez reprogramada la evaluación, si el postulante no asiste, con o sin justificación, se dará por concluido el procedimiento administrativo.

a. Fase de Verificación de Conocimientos:

- La verificación de conocimientos constará de un examen de veinte (20) preguntas distribuidas por cada uno de los temas de especialización establecidos en el numeral 45.6 del artículo 45º de la Ley (Arbitraje, Derecho Administrativo y Contrataciones con el Estado).
- El examen se llevará a cabo en las instalaciones del OSCE, será virtual y tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos.
- Para aprobar la evaluación, el solicitante debe responder correctamente, como mínimo, catorce (14) de las veinte (20) preguntas formuladas.
- Si el postulante no aprueba la citada evaluación, dentro del plazo de dos (02) días de realizada se emitirá un oficio a través del cual se concluirá el procedimiento administrativo.

b. Fase de Entrevista Personal:

- Aprobada la fase de verificación de conocimientos por el solicitante, se procederá a llevar a cabo la entrevista personal, debiendo dejarse constancia de su realización mediante Acta suscrita por los evaluadores.
- La entrevista estará a cargo del Director y Subdirectores del órgano competente encargado de supervisar y administrar la Nómina del OSCE o quienes sean designados por éstos para participar en su representación. Otra autoridad podrá participar en la entrevista, de estimarse pertinente para su mejor desarrollo.
- Son factores de evaluación en la entrevista los siguientes: i) experiencia y trayectoria del postulante, ii) dominio de las competencias arbitrales, iii) dominio del régimen ético en materia de arbitraje en contrataciones con el Estado, y iv) desenvolvimiento en la entrevista.

- La entrevista será calificada sobre un total de veinte (20) puntos, siendo la nota mínima aprobatoria catorce (14) puntos.
- De desaprobarse dicha entrevista, se emitirá un oficio a través del cual se concluirá el procedimiento administrativo.

#### 7.2.4. De la inscripción de profesionales en la Nómina del OSCE:

- En caso el solicitante haya aprobado la evaluación en sus dos fases (verificación de conocimientos y entrevista personal), mediante Resolución se declarará la inscripción de dicho profesional en la Nómina del OSCE.
- Copias de la referida Resolución y la respectiva Constancia de inscripción, serán puestas en conocimiento del postulante vía oficio.

### **7.3. Renovación y obligación de remisión de información:**

7.3.1 Cada un (01) año, contado desde la inscripción o desde la última renovación, según sea el caso, el profesional inscrito en la Nómina del OSCE deberá efectuar su renovación ante el OSCE, conforme a los requisitos y plazos establecidos en el TUPA del OSCE.

7.3.2 El profesional inscrito en la Nómina del OSCE se encuentra obligado a remitir la información que el OSCE pueda requerirle, para cuyo efecto se le otorgará un plazo determinado. De no remitir la información en el plazo otorgado, el profesional será excluido de la Nómina del OSCE, salvo acreditación de factores ajenos a su voluntad que hayan impedido el cumplimiento de lo requerido dentro del plazo conferido, lo cual podrá ser considerado por el OSCE para el otorgamiento de un plazo adicional, de corresponder.

### **7.4. Suspensión y Exclusión de Profesionales de la Nómina del OSCE:**

7.4.1. Son supuestos de suspensión de la inscripción de un profesional de la Nómina del OSCE los siguientes:

- a) Cuando el profesional se encuentre suspendido en el Registro Nacional de Árbitros, por el plazo de su suspensión.
- b) A pedido expreso del profesional, por el plazo que este solicite.

7.4.2. Son supuestos de exclusión del profesional incorporado en la Nómina del OSCE los siguientes:

- a) Fallecimiento del profesional.

- b) Cuando se encuentre excluido del Registro Nacional de Árbitros.
- c) Cuando cuente con más de dos (02) recusaciones declaradas fundadas por el OSCE y/o cualquier otra institución arbitral en arbitrajes en materia de contrataciones del Estado.
- d) A pedido del profesional.
- e) Cuando haya sido sancionado por el Consejo de Ética del OSCE, indistintamente del tipo y grado de sanción.
- f) Cuando no haya aceptado injustificadamente más de dos (02) designaciones residuales efectuadas por el OSCE en un año, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente.
- g) Cuando durante doce (12) meses consecutivos de permanencia en la Nómina del OSCE haya mantenido un puntaje igual o menor a cero, conforme a los parámetros de la Directiva de Designación de Árbitros a cargo del OSCE
- h) Por configurarse el supuesto de exclusión señalado en el numeral 7.3.2 de la Directiva.
- i) Por no solicitar la renovación de la vigencia de su inscripción en la Nómina del OSCE dentro de los plazos previstos en el TUPA del OSCE o, habiendo presentado su solicitud conforme a dichos plazos, el trámite concluya sin la aprobación de la referida renovación.

7.4.3. Los supuestos de exclusión antes regulados operan automáticamente desde su configuración, salvo el correspondiente al literal h) cuando se haya manifestado la salvedad a la que se refiere el numeral 7.3.2. dentro de los quince (15) días hábiles desde el vencimiento del plazo otorgado. Toda exclusión de la Nómina del OSCE será comunicada al profesional mediante oficio.

**7.5.** La DAR podrá disponer la suspensión preventiva de un profesional en la Nómina del OSCE cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias en los que se encuentra involucrado dicho profesional, que representen un potencial riesgo para el interés público y que por su importancia afecten o pongan en duda seriamente su idoneidad moral o profesional, por no resultar concordante con lo señalado en los literales a) y b) del numeral 6.1 de la presente Directiva.



## VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A través de la implementación de la nueva Nómina del OSCE, se deja sin efecto el anterior registro o la anterior nómina administrada por OSCE. Dicha implementación se efectuará conforme a los siguientes requisitos, condiciones y procedimientos:

- 8.1. Los profesionales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva no tengan inscripción vigente correspondiente al anterior registro o anterior nómina, solicitarán su incorporación a la nueva Nómina del OSCE mediante el procedimiento de inscripción regulado en la presente Directiva. En tal sentido, a partir de la vigencia de la presente Directiva, queda sin efecto la inscripción de dichos profesionales en cualquier anterior registro o anterior nómina, según corresponda.
- 8.2. Los profesionales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva tengan inscripción vigente correspondiente en el anterior registro o la anterior nómina, tendrán en cuenta lo siguiente:
  - a) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Directiva, podrán llenar y presentar físicamente al OSCE una declaración jurada, cuyo formato oficial será publicado en el Portal Web Institucional del OSCE, el mismo día de la vigencia de la presente Directiva.
  - b) Una vez vencido el plazo señalado en el literal precedente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el OSCE emitirá la Resolución de inscripción correspondiente en la nueva Nómina del OSCE por un periodo equivalente a la diferencia de la fecha del último día de vigencia de su anterior registro o nómina y la fecha de la Resolución de inscripción en la nueva Nómina del OSCE.
  - c) No se procederá con la inscripción en la nueva Nómina del OSCE de aquellos profesionales que no presenten la declaración jurada señalada en el literal a) precedente dentro del plazo establecido o no llenen todos los campos de la misma, lo cual será declarado por la misma autoridad que emite las Resoluciones de inscripción.
  - d) Tampoco se procederá a la inscripción en la nueva Nómina del OSCE cuando el profesional que presentó su declaración jurada se encuentre inmerso en hechos o circunstancias que representen un potencial riesgo para el interés público y que por su importancia afecten o pongan en duda seriamente su idoneidad moral o profesional, por no resultar concordante con lo señalado en los literales a) y b) del numeral 6.1 de la presente Directiva o cuando el profesional se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el numeral 7.4.2 de la presente Directiva. En este caso la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

denegatoria de la inscripción debe ser declarada y comunicada por la DAR, previa evaluación.

- e) Los profesionales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, tengan un procedimiento de inscripción o renovación en curso respecto al registro o nómina anterior a la nueva Nómina del OSCE, podrán concluir con la tramitación de dicho procedimiento, para lo cual deberán incorporar a los documentos del trámite la Declaración Jurada según formato oficial; en caso de haber concluido exitosamente con el trámite, previa evaluación de la información declarada en el referido formato, dichos profesionales serán incorporados en la nueva Nómina del OSCE, expidiéndose la Resolución de Inscripción correspondiente.
- f) Transcurrido el plazo previsto en el literal a) sin la presentación de la Declaración Jurada o una vez emitida la Resolución de inscripción en la nueva Nómina del OSCE o emitida la declaración de su denegatoria, de ser el caso, queda sin efecto la permanencia de profesional en cualquier registro o nómina anterior a cargo del OSCE, según corresponda.

#### **IX. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano".

#### **X. DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la vigencia de la presente Directiva, deróguese la Directiva N° 001-2014-OSCE/CD "Procedimiento de Inscripción y Renovación de Inscripción y los Supuestos de Suspensión y Exclusión de Profesionales del Registro de Árbitros del OSCE".

Jesús María, setiembre de 2017